

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S

El que suscribe Dip. José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El municipio representa, en la organización del estado, la entidad más importante por su cercanía con los gobernados.

A pesar de los avances en la materia, tanto de control de la constitucionalidad en nuestro país, como de autonomía municipal, el Municipio sigue enfrentando resistencias y obstáculos por parte de autoridades federales y estatales, todavía influenciadas por nuestro tradicional centralismo, el cual, desde el inicio de la vida independiente de nuestro país se apoderó de sus instituciones. Es innegable, como lo demuestran las controversias constitucionales

promovidas por los Municipios durante los últimos 15 años, que éstos siguen siendo rehenes de algunos gobiernos estatales y federales, los cuales se niegan a abdicar e insisten en mantenerlo como una entidad sometida a ellos, impotente frente a las necesidades sociales crecientes, sin los medios necesarios para responder a la sobresaturación de obligaciones que tienen frente a una sociedad cada día más demandante.

Para el Maestro Rafael de Pina, la autonomía viene a ser la potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por sus ciudadanos.

Con respecto a la autonomía municipal, podemos considerar que nos referimos a la potestad que dentro del Estado puede el municipio gozar para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del Artículo 115 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa potestad podemos considerar la facultad reglamentaria que le otorga la fracción II de dicho precepto.

Considerando que con fecha 22 de agosto de 2015 se aprobó reforma presentada por el entonces titular del Ejecutivo del Estado por virtud de la cual se reforman el inciso e) de la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 52 y la fracción XXVII del 78; y se deroga el inciso d) de la fracción I del 52, todos de la Ley Orgánica Municipal. Esta reforma desdibuja el carácter autónomo

de los ayuntamientos y politiza la ausencia de los integrantes del mismo.

Considerando que sin lógica alguna el Estado de Puebla es la única entidad donde el Congreso del Estado está facultado para definir a los integrantes de un nivel de gobierno democráticamente electo.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso e) de la fracción I y el inciso c) de la fracción II del artículo 52, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- ...

a) a d) ...

e) El Presidente Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente.

A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, los integrantes del Ayuntamiento definirán por mayoría a quien de entre estos lo sustituya.

II.- ...

a) y b) ...

c) En caso de falta absoluta del Presidente Municipal y de su suplente, los integrantes del Ayuntamiento definirán por mayoría a quien de entre estos lo sustituya.

Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, los integrantes del Ayuntamiento definirán por mayoría al Presidente Municipal Sustituto; y

d) ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA PUEBLA
DE ZARAGOZA A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES